

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.023-00167-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía junto con el escrito impetrado por la apoderada de la parte actora solicitando terminación del proceso por Pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, febrero 21 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), - 4 ABR 2024

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2.023-00167-00 promovido por el BANCO DAVIVIENDA, S.A. a través de apoderada judicial contra ALEXANDER CONTRERAS PEÑA y JOSE VICENTE CONTRERAS SANTOS, sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2.024, impetrado por la Doctora MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES, Representante Legal del Banco Davivienda S.A. y la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, obrando en condición de apoderada de dicha entidad dentro del presente proceso, solicitan se decrete la terminación del proceso en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, costas y gastos procesales y como consecuencia de ello:

- Se ordene el desglose del pagare Nro. 798385 a favor del demandado.
- Se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad, para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la Representante Legal de la Entidad demandante y la apoderada dentro del proceso, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de los señores **ALEXANDER CONTRERAS PEÑA** y **JOSE VICENTE CONTRERAS SANTOS**, identificados con c.c. Nro. 96.168.756 y 2.004.507, por pago total de la obligación, el desglose del pagare Nro. 798385 a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por la Representante Legal y la apoderada de la entidad demandante y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, se ordenará la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros decretada contra el demandado ante las Entidades Bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, MIBANCO, BANCO W y BANCAMIA a Nivel Nacional, para lo cual se libraré el correspondiente oficio. De igual forma se ordenará la cancelación de la medida de embargo y secuestro del predio rural denominado “**LOTE LA TALANQUERA PREDIO 5**”, ubicado en la vereda la Esperanza, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado Alexander Contreras Peña, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 89296 para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca, Inspectora Municipal de Policía de Arauquita y secuestre designado para la entrega del inmueble.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Finalmente este Despacho judicial atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, no es necesario ordenar el desglose y entrega de los títulos valores materia de la ejecución, en virtud a que los originales reposan en manos de la parte actora a quien corresponde su devolución al demandado con la constancia de que la obligación ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA, S.A. a través de apoderada Judicial en contra del señor ALEXANDER CONTRERAS PEÑA y JOSE VICENTE CONTRERAS SANTOS, por pago total de las obligación representada en el pagare Nro. 798385, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el predio rural denominado "LOTE LA TALANQUERA PREDIO 5", ubicado en la vereda la Esperanza, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 - 89296 de propiedad del señor ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, para lo cual se libraré oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, Inspectoría Municipal de Policía de Arauquita y secuestre designado para la entrega del inmueble al propietario.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros decretada contra los demandados ante las entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO W, MIBANCO a Nivel Nacional, para lo cual se libraré el correspondiente oficio.

CUARTO: Atendiendo que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, no es necesario ordenar el desglose y entrega de los títulos valores materia de la ejecución, en virtud a que los originales

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

reposan en manos de la parte actora a quien corresponde su devolución a los demandados con la constancia de que las obligaciones han quedado extinguidas en su totalidad en virtud al pago total de las mismas.

En firme el presente proveido archívese el proceso. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, _____ notifico por estado Nro. 015

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

